En Pozuelo de la República a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete se reunieron bajo la presidencia provisional del camarada Pedro Jaimez, perteneciente al partido Socialista con el nº 3858 treinta camaradas con el fin de constituir la Agrupación Socialista de este pueblo.

Enterados los camaradas, una vez abierto el acto del objeto de la reunión y dada lectura al proyecto de organización y reglamento por unanimidad se acordó, quedar constituido y formar el Comité efectivo con los camaradas siguientes:

Presidente: Ricardo Juraúz de las Peñas
Vice-Presidente = Marcelo Prieto Jorrejo
Secretario = Teleforo del Olmo Díaz
Vice-Secretario = Pablo Encinas del Olmo
Tesorero = Higinio Fernández de las Peñas
Contador = Lázaro Martínez Seseña
Vocales = Gregorio Encinas Lismero
= Guillermo Pérez y Pérez
Pedro del Olmo Sánchez

Seguidamente se acordó designar para la Junta de discusión a los camaradas siguientes

Presidente = Gabino Juraúz de las Peñas
vice-presidente = Primitivo Saez Moreno

Secretarios: 1º Pablo Durán de las Peñas
2º. Feliciano Cuenca del Olmo

A continuación se acordó designar a los compañeros Eusebio Fernández de las Peñas, Julio Durán de las Peñas y Eusebio Martínez Martínez de la Comisión revisora de cuentas.

Seguidamente se acordó levantar la presente acta, declarar constituido el partido Socialista de este pueblo y en prueba de ello firman los camaradas que constituyen el Comité efectivo en nombre de los demás y por sí propio en el pueblo y fecha a la cabeza de este escrito indicados,

El Presidente
Pedro Gamero Roa

El Comité efectivo

El Presidente
Ricardo Durán

El Vice-Presidente
Marcelo Prieto

El Secretario
Telesforo del Olmo

El Vice-Secretario
Pablo Cuenca

El Tesorero
Higinio Fernández

El Contador
Lázaro Martínez

Los Vocales
Gregorio Cuenca

Guillermo Pérez

Pedro del Olmo

2

Proyecto de «Organización» de una Agrupación Socialista

Agrupación Socialista de Pozuelo de la República
Provincia de Madrid

Artículo 1.º Se constituye una Agrupación Socialista Obrera en Pozuelo de la República con objeto de defender y propagar las ideas socialistas.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero Español y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se estima necesaria la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio, si la hubiere.

Art. 5.º El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos individuos de la misma.

Art. 6.º El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

Art. 7.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificación de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8.º Todos los afiliados, excepto los parados, enfermos o ausentes, pagarán mensualmente la cuota de una pesetas para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido. Para los que por su situación más desahogada puedan dar más de la cuota establecida, se abrirá una suscripción permanente, dando cuenta el Comité en las asambleas ordinarias de las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 9.º La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en asamblea general.

Art. 10. Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que sin causa justificada no hayan satisfecho la cuota de tres meses.

Art. 13. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y ellas examinarán la conducta del Comité, las propuestas de altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para el Partido; entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su *Organización general* no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si éste no las aprueba.

También se reunirá extraordinariamente cuando o considere necesario el Comité, o lo pidan con sus firmas la cuarta parte de los afiliados; no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las han motivado.

Art. 14. Habrá un Comité revocable en todo tiempo, compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, encargado de la correspondencia, y un vicesecretario, que redactará las actas de las sesiones; un tesorero, un contador y tres vocales. Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos en que por su urgencia sea imposible reunir asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la asamblea, y mantener correspondencia con el Comité nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas. Su mandato durará un año, siendo elegido en la asamblea que se celebrará en el mes de enero.

Art. 15. Habrá una Junta de discusión, compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyo mandato durará el mismo tiempo que el del Comité, siendo renovada a la vez que éste. Para el orden de discusión se seguirán las prácticas más usuales.

Art. 16. También habrá una Comisión revisora, encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que el Comité presente. Esta Comisión se compondrá de tres individuos y será renovada también todos los años.

Art. 17. Esta *Organización* podrá variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité o por proposición firmada por la cuarta parte de los afiliados, y cuando haya que ponerla en concordancia con la *General* del Partido.

Artículo último. En caso de disolverse esta Agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja central del Partido.

La Agrupación Socialista Obrera de Pozuelo de la República tiene su domicilio en Rodolfo Lobopis n.º 13

El Presidente
Ricardo Duque

El Secretario
Teleforo del Olmo

Gráfica Socialista: San Bernardo, 82.

19 de marzo de 1937

A la Agrupación socialista de Pozuelo de la República.

Madrid.

Estimados compañeros: La Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 13, acordó dar de alta a la Agrupación que representáis.

En su vista, os recordamos que podéis hacer efectivas las cuotas por adelantado. según disposición reglamentaria, de acuerdo con el número de afiliados.

Quedamos vuestros y del Socialismo.

Por la C.E.